

7.º La Secretaría General de Pesca Marítima podrá recabar del adjudicatario, con la periodicidad que considere pertinente, la documentación acreditativa de estar cumpliéndose los objetivos constituyentes de la finalidad de la subvención (punto 3.º).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

ANEXO QUE SE CITA

MODELO DE INSTANCIA

Ilustrísimo señor:

Don, mayor de edad, vecino de, con documento nacional de identidad número, en su condición de, domiciliado en, calle, teléfono, código de identificación, en nombre y representación de la misma, a V. I. expone:

Que al amparo de la Orden de la Secretaría General de Pesca Marítima de, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número, del día, de 198... y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para inversión con destino al apoyo de la flota pesquera que faena en aguas de Senegal, creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha Orden, a V. I.

Solicita que, previos los trámites que estime procedentes, le sea concedida a, una ayuda importante en pesetas, acompañándose los siguientes documentos:

1. Escritura de constitución de la Entidad y poder que acredite su representación o documento nacional de identidad.
2. Memoria detallada de la actividad a realizar en Senegal.
3.
4.
5.
6.
7.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I., cuya vida guarde Dios.

....., a de de 198...
(Sello de la Entidad) (Firma)

21672

ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Rincón del Azud, término de Sumacárcel (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se establecieron medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1982 en diversas provincias, entre las que se incluía la provincia de Valencia. En el artículo 10 de dicha disposición se facultaba al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) se determinaban los términos municipales afectados, entre los que se hallaba el término de Sumacárcel.

Los agricultores de la zona Rincón del Azud, paraje del término de Sumacárcel, han solicitado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la realización de los trabajos precisos para la recuperación de los terrenos y su redistribución, ya que conforme se recoge en el preámbulo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), los daños fueron tan profundos que es incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas y se hace necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de la concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen, de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de caminos y acequias.

Por las razones indicadas el IRYDA ha llevado a cabo un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, del que se deduce la conveniencia de declarar la misma como zona de actuación especial, y de realizar la concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y disposiciones por las que se desarrolla dicha disposición, se declara zona de actuación especial del IRYDA la zona de Rincón del Azud, del término municipal de Sumacárcel (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de la zona estará formado en principio por el paraje denominado Rincón del Azud del expresado término municipal, delimitado de la siguiente manera: Mojón número 1, margen derecha río Júcar, azud de derivación de la acequia Real del Júcar, margen derecha río Júcar, acequia de Carcagente, salida túnel de esta acequia, línea de mojones números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, camino Rincón del Azud, líneas mojones 14, 15, 16 y 1 (río Júcar). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados, se aplicará el procedimiento de concentración parcelaria señalado en el título VI de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, declarando ésta de utilidad pública y urgente ejecución.

Art. 4.º Podrá aplicarse por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21673

RESOLUCION de 4 de julio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 30, tipo bastidor con visera, válida para los transportes que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especiales en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 30, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «John Deere»: modelo 1.140, versión (2RM a. alta); modelo 1.640, versión (2RM a. alta); modelo 2.040, versión (2RM a. alta); modelo 2.040 DT, versión (4RM a. alta); modelo 2.140, versión (2RM); modelo 2.140 DT, versión (4RM); modelo 2.040 S, versión (2RM) a. alta; modelo 2.040 S DT, versión (4RM a. alta); modelo 1.840, versión (2RM a. alta); modelo 1.840 DT, versión (4RM a. alta); modelo 1.840 S4, versión (4RM a. alta); modelo 2.040 S2, versión (2RM a. alta); modelo 2.040 S4, versión (4RM a. alta); modelo 2.140 S2, versión (2RM a. alta); modelo 2.140 S4, versión (4RM a. alta), y modelo 1.840 S2, versión (2RM a. alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8056 a (16).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Frankfurt (R. F. A.) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 4 de julio de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

21674

RESOLUCION de 4 de julio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Mansilla», modelo J.D.R.2, tipo cabina con una puerta, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Talleres Mansilla», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Mansilla», modelo J.D.R.2, tipo cabina con una puerta, válida para los tractores